

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1789/2017-CR por el que se propone una Ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativas

- **Proyecto de Ley 1789/20176-CR**, presentado por el grupo parlamentario Célula Parlamentaria Aprista por iniciativa del congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta por el que se propone una ley que declara de interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la ..... sesión ordinaria, celebrada el miércoles de 2018, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por ..... de los presentes el dictamen de no aprobación recaído en el **Proyecto de Ley 1789/2017-CR, con el voto favorable** de los congresistas presentes

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Proyecto de Ley **1789/2017-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de agosto de 2017 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión, y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda, mediante decreto de envío del 23 de agosto de 2017.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 1782/2017-CR**, consta de tres disposiciones, la primera acerca del objeto de la ley; la segunda encarga al Poder Ejecutivo, como autoridad competente; la presentación del proyecto de ley para crear el ministerio como organismo del Poder Ejecutivo; y la tercera define el sector “juventud y deporte” que emite las políticas públicas transversales e incluye a organizaciones públicas, privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas al sector.

**III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

**IV. ANALISIS**

En base al principio de separación de poderes (Constitución 43), la Ley 29158, Ley

**Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1789/2017-CR  
por el que se propone una Ley que declara de interés  
nacional la creación del Ministerio de la Juventud y**

Orgánica del Poder Ejecutivo señala que éste “...ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas...” (numeral 2 del Título preliminar) y que conforme a las Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, “la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley...” (artículo 70.1), se debe entender la norma que señala:

El principio de separación de poderes, supone que cada uno de los Poderes del Estado, tiene competencias que le son propias, que se ejercen de manera de garantizar el mutuo control, el equilibrio y la colaboración al interior de un Estado democrático de derecho.

Conforme a la normativa vigente, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de ejercer la iniciativa legislativa en materia de creación, fusión o disolución de ministerios, como expresión de la forma en que desea dirigir y llevar adelante la política general de gobierno; a través de las políticas nacionales y sectoriales (LOPE 4) y de las organizaciones (ministerios) responsables de diseñarlas, establecerlas, ejecutarlas y supervisarlas, ejerciendo la rectoría respecto de ellas (LOPE 22).

Es en ese entender que la LOPE dispone que los ministerios son **órganos del Poder Ejecutivo**, que se establecen teniendo en cuenta su homogeneidad y finalidad; para que en consecuencia desarrollen políticas nacionales, conforme el ámbito de competencia que se define en la correspondiente ley de organización y funciones.

Esta lógica de ser órganos del Poder Ejecutivo es la que se condice con la facultad de tener iniciativa para su creación, fusión y disolución; y que incluso sea por decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, que sea posible su redimensionamiento o reorganización.

Adicionalmente debe considerarse que la creación de un ministerio supone una iniciativa de gasto que contradice el artículo 79 de la Constitución.

Debe mencionarse que fueron recibidas opiniones favorables al sentido de la iniciativa, tanto del ciudadano Miguel Ángel Salino Montoya, así como fruto del debate en el Parlamento Interuniversitario 2017

Por las razones expuestas y del análisis planteado, se puede concluir recomendando la no aprobación de la iniciativa legislativa.

## **V. CONCLUSION**

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley **1789/2017-CR** y su consecuente envío al archivo.

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones  
Lima, .....de 2018